CONTRATO Nº 01 / 2019.-

ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDOS DE TELEVISIÓN PARA EL SERVICIO DE IPTV DE COPACO S.A. – AD REFERENDUM.-

Entre la Compañía Paraguaya de Comunicaciones S.A. **(COPACO S.A.)**, domiciliada en la casa de las calles Alberdi Nº 531 entre Oliva y Gral. Díaz, Primer Piso, Edificio Gral. Bernardino Caballero, en Asunción, Capital de la República del Paraguay, representada en este Acto por el **ING. SANTE VALLESE**, Presidente del Directorio, con **R.U.C. Nº 80023541-0**, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, la Firma **RED MULTICLABLE S.R.L.**, domiciliada en las calles Andrés Campos Cervera Nº 5765 c/ Alas Paraguaya de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada en este Acto por SR. GABRIEL ENRIQUE CARBALLO, con Cédula de Identidad Civil Nº 4.602.861, con **R.U.C. Nº 80031068-3**, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e individualmente "PARTE", acuerdan celebrar el presente contrato de *"ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDOS DE TELEVISIÓN PARA EL SERVICIO DE IPTV DE COPACO S.A."*, el cual estará sujeto a las Cláusulas y Condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-

El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y las obligaciones que asumen la CONTRATANTE y el PROVEEDOR, con relación a la **"ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDOS DE TELEVISIÓN PARA EL SERVICIO DE IPTV DE COPACO S.A. – AD REFERENDUM"**, que serán proveídos por el PROVEEDOR a la CONTRATANTE, de acuerdo al Contrato y demás documentos del mismo y a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes.-

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

a. El presente Contrato;
b. El Pliego de Bases y Condiciones, las Adendas y las Comunicaciones Suplementarias enviadas por la CONTRATANTE durante el desarrollo de la Licitación Pública Internacional Nº 01/2018, SBE; Ad Referéndum;
c. Las instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el Portal de Contrataciones Públicas;
d. Especificaciones Técnicas y Plan de Entrega y Cumplimiento;
e. La Oferta del PROVEEDOR, sus anexos y demás documentos remitidos por el mismo, debidamente firmado;
f. La resolución de la adjudicación del Contrato emitida por la CONTRATANTE y su respectiva notificación; y
g. La Garantía de Cumplimiento de Contrato.-

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en este.-

El PROVEEDOR será el único responsable de la cabal, eficiente y satisfactoria entrega de los Bienes y/o Servicios y no podrá eludir sus responsabilidades por no haber solicitado a su debido tiempo las instrucciones o aclaraciones necesarias con relación a los documentos del Contrato.-

CLÁUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.-

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato esta previsto conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria vinculado al Programa Anual de Contrataciones (PAC) con el ID Nº 355.283.-

RED MULTICABLE S.R.L.

CLÁUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.-

El presente Contrato es el resultado del procedimiento de la Licitación Pública Internacional SBE Nº 01/2018; SBE, convocada por la Compañía Paraguaya de Comunicaciones Sociedad Anónima (COPACO S.A.). La adjudicación fue realizada de conformidad al Acta Nº 1 de fecha 03 de enero de 2019.-

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS.-

Ítem	Descripción del Servicio	Unidad de medida	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Precio unitario (IVA incluido)	Precio Total Máximo (IVA incluido)
1	Programación Básica	Unidad	99.000	123.000	17,38	2.137.740
2	Programación Premium FOX.	Unidad	12.000	24.000	6,60	158.400
3	Programación Premium HBO	Unidad	12.000	24.000	7,70	184.800
4	Programación Adulto 1	Unidad	4.200	6.000	5,50	33.000
5	Programación Adulto 2	Unidad	4.200	6.000	5,50	33.000
6	Programación HD	Unidad	15.600	24.000	6,60	158.400
7	Guía Electrónica de Programación de las señales especificadas en los ítems 1 al 6.	Mes	1	12	770	9.240
8	Buscador WEB de la Programación de las señales especificadas en los ítems del 1 al 6.	Mes	1	12	900	10800
TOTAL						**2.725.380**

Para los fines del presente Contrato, se conviene en establecer que el valor del Servicio, determinado sobre la base de las cantidades y precios que figuran en la Oferta del PROVEEDOR, **del ítem 1 al ítem 6**, asciende a un monto máximo de **USD. 2.705.340.- (Dólares Americanos Dos Millones Setecientos Cinco Mil Trescientos Cuarenta), I.V.A. incluido;** cuyo monto es nominal y el compromiso u obligación por parte de la CONTRATANTE será exclusivamente por los servicios entregados a satisfacción. En consecuencia el PROVEEDOR no podrá reclamar a la CONTRATANTE la ejecución total del monto máximo contractual.-

U.C.S.C. VISTO G.O.C.

El valor total del servicio correspondiente a los **ítems 7 y 8** asciende a **USD. 20.040.- (Dólares Americanos Veinte Mil Cuarenta), I.V.A. incluido.-**

El **monto total del Contrato** asciende a **USD. 2.725.380.- (Dólares Americanos Dos Millones Setecientos Veinticinco Mil Trescientos Ochenta), I.V.A. incluido.-**

El PROVEEDOR se compromete a proveer los servicios a la CONTRATANTE y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del Contrato.-

La CONTRATANTE se compromete a pagar al PROVEEDOR como contrapartida de la provisión de los servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC).-

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.-

El plazo de vigencia para la prestación efectiva de los servicios correspondientes a los ítems del 1 al 6 será de 12 (doce) meses y para los ítems 7 y 8 será hasta el cumplimiento total de las obligaciones.-

CLÁUSULA SEPTIMA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISION DE LOS SERVICIOS.-

El PROVEEDOR se obliga expresamente salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por la CONTRATANTE, a proveer los servicios objeto del presente Contrato conforme a lo establecido en la Sección III del Pliego de Bases y Condiciones por un periodo de 12 (doce) meses contados a partir del día siguiente de la firma del contrato.-

RED MULTICABLE S.R.L.
LineaAlta 4G LTE | IPTV COPACO | Internet ADSL Banda Ancha | INTERNET MOVIL | VOX 4G LTE | VOX

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO.-

La administración del contrato estará a cargo de la **GERENCIA TÉCNICA.** Para los fines de la fiscalización y control del Contrato, la CONTRATANTE estará representada por uno o más fiscales designados por el administrador.-

Todas las directivas y comunicaciones de cualquier naturaleza entre la CONTRATANTE y el PROVEEDOR se harán exclusivamente por escrito.-

CLÁUSULA NOVENA: FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-

Dentro de los 10 (diez) días posteriores a la fecha de la firma del presente Contrato, el PROVEEDOR entregará a la CONTRATANTE una fianza de Cumplimiento del Contrato, por medio de una Garantia Bancaria Solidaria de un Banco de Plaza, o una Póliza de Seguros equivalente al 10% (diez por ciento) del valor total del Contrato, a favor de la CONTRATANTE. La falta de constitución y entrega dentro del plazo de la Garantia de Cumplimiento de Contrato será causal de rescisión del contrato por causa imputable al PROVEEDOR.-

La CONTRATANTE podrá solicitar por nota, cuando considere necesario, la extensión de esta Garantía al PROVEEDOR, estando éste obligado a presentar dentro del plazo de 8 (ocho) días hábiles a partir de recepción de la solicitud. La falta de presentación de la extensión en el tiempo estipulado, será considerada incumplimiento contractual y facultará a la CONTRATANTE a la ejecución de esta garantía.-

La vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato se mantendrá vigente hasta por un plazo de 30 (treinta) días calendario con posterioridad a la fecha de emisión del Acta de Recepción Técnica Definitiva, certificada por la CONTRATANTE. Una vez transcurrido dicho plazo será devuelta a pedido del PROVEEDOR.-

La CONTRATANTE se reserva el derecho de rechazar garantías que no cumplan los requisitos arriba señalados, o que a su juicio no le fueron satisfactorias.-

S.G.S.C. VISTO G.O.C.

CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS.-

En caso de que el PROVEEDOR no cumpla con la provisión de los servicios en los plazos fijados en el Contrato, abonará a la CONTRATANTE una multa de 0.01% (cero punto cero uno por ciento) sobre el valor de los Servicios en demora por cada día de atraso, que será debitada automáticamente de la Factura a ser presentada por el PROVEEDOR.-

Llegado al monto equivalente a la Garantia de Fiel Cumplimiento de Contrato, la CONTRATANTE podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad al Artículo 59 inc. c) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan.-

La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantia de Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el articulo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". La aplicación de esta multa no limitará el derecho de la CONTRATANTE a eventuales reclamos por daños y perjuicios sufridos como consecuencia del atraso del PROVEEDOR.-

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.-

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley Nº 2.051/2003, y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato (CGC y CEC).-

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución del presente Contrato, se dirimirá conforme a las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.-

RED MULTICABLE S.R.L.
LineaAlta | ITTF | ipTV COPACO | Internet ADSL Banda Ancha | INTERNET MOVIL | VOX 4G LTE | VOX

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: REAJUSTE DE PRECIOS.-

El PROVEEDOR tendrá derecho a solicitar los reajustes en los términos establecidos en los Artículos 56, Inciso b), y 61 de la Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas y del Artículo 84 del Decreto Reglamentario N° 21909/2003, modificado por Decreto N° 5174/2005.-

Corresponderá el reajuste de precios solamente a la variación de la cotización del dólar americano publicada oficialmente por el Banco Central del Paraguay (B.C.P.) en el periodo comprendido entre la fecha de la firma del Contrato y la fecha de vencimiento del plazo de entrega del suministro. No se considerarán las variaciones fuera del periodo indicado. Fórmula para Variación y Ajuste de Precios:

P= Po x [1 +K x ((C – Co)/Co)]

Donde:

P = Precio a pagar.-
Po = Precio ofertado.-
C = Cotización del Dólar Americano a la fecha de la firma del contrato.-
Co = Cotización del Dólar Americano a la fecha de la apertura de sobre de ofertas.-
K = Factor de ponderación de la variación del Dólar Americano.-

El valor del Factor de Ponderación K será:

Valor del factor de ponderación	Rango de porcentaje (%) de variación de la cotización del Dólar Americano	
K	DESDE	HASTA
0,00	0	15
0,05	16	30
0,10	31	45
0,15	46	60
0,20	61	75
0,25	76	90
0,30	≥91	

El pago del reajuste se hará en guaraníes. Para el efecto, el PROVEEDOR presentará las facturas de reajuste en forma independiente de las facturas a ser presentadas conforme a lo establecido en la Cláusula del contrato relativa a la "Forma de Pago". En ningún caso podrá presentar facturas de reajuste correspondiente a suministros no entregados.-

En caso de que la variación sea decreciente (baja del dólar), la CONTRATANTE tendrá el derecho a realizar los ajustes del pago en las mismas condiciones del caso anterior. El ajuste del monto de la factura a cobrar se realizará previo al pago correspondiente.-

No se reconocerán reajustes de precios si la ejecución del suministro se encuentra con retraso con respecto al plan de entrega aprobado. El pago del reajuste no estará sujeto a los plazos establecidos para el pago del suministro principal.-

El PROVEEDOR no podrá aprovecharse de ningún error aparente u omisión que hubiere en las fórmulas de reajuste. Si se descubriese algún error aparente o discrepancia, deberá informar a LA CONVOCANTE para que lo interprete y dilucide. La decisión de ésta será inapelable.-

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.-

La prestación de los servicios, objeto del presente Contrato, será efectuada en la oficina de la CONTRATANTE, ESTACIÓN TERRERA DE LA CIUDAD DE AREGUA (TVOC) – VÍA SATELITE, o en el lugar que ésta indique, el cual deberá proveerse en perfecto funcionamiento y a plena satisfacción de la CONTRATANTE. Asimismo deberá

RED MULTICABLE S.R.L.
LineaAlta 4G LTE | IPTV COPACO | Internet ADSL Banda Ancha | INTERNET MOVIL | VOX 4G LTE | VOX

emitirse en forma mensual un Certificado de Conformidad por los Servicios prestados a ser suscripto por LAS PARTES.-

La emisión del último Certificado de Conformidad servirá de base para la emisión del Acta de Recepción Técnica Definitiva, el cual significará a todos los efectos el cumplimiento por parte del PROVEEDOR de todas sus obligaciones contractuales, y será emitido a solicitud del interesado, luego de 60 (sesenta) días posteriores a la emisión del último Certificado de Conformidad.-

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: FORMA DE PAGO.-

El pago de los Servicios se realizará con fondos propios de la CONTRATANTE. Este Contrato es de ejecución Presupuestaria Anual.-

El pago del presente Contrato se hará en forma mensual por periodos de servicios prestados y será efectivizado dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la presentación de la solicitud por escrito, acompañada de la Factura correspondiente y de la Declaración de Clientes Comercializados mensualmente o Certificación de la ejecución de los servicios a plena satisfacción de la CONTRATANTE, previa verificación y conformidad de la Gerencia Técnica.-

-**Modalidad de Pago Ítems 1 al 6:** La CONTRATANTE deberá abonar al PROVEEDOR el monto que resulte la multiplicación el precio establecido por cada abonado declarado en el presente contrato para cada tipo de Servicio, por la cantidad de suscriptores (clientes) que resulten de la Declaración Jurada por cada periodo mensual que la mismo realizará. Dicho producto será comparado con los mínimos garantizados establecidos más adelante, correspondiendo pagar la suma que resulte mayor entre ambos productos.-

-**Modalidad de Pago Ítem 7 y 8**: Corresponderá el pago mensual del monto ofertado por el PROVEEDOR.-

U.C.S.C. VISTO C.O.C.

De cada factura presentada se efectuará un descuento del 0.4% (cero punto cuatro por ciento), en concepto de Contribución sobre Contratos Suscritos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 1° de la Ley N° 3439/2007, que modifica el Art. 41 de la Ley N° 2051/2003 y las deducciones impositivas fijadas por Ley.-

El PROVEEDOR, a toda solicitud de pago deberá acompañar indefectiblemente la Factura correspondiente, conforme a la Ley N° 125/91 y sus modificaciones.-

La aceptación de las facturas correspondientes y las autorizaciones de pago por parte de la CONTRATANTE, no implicará por parte de la misma la aceptación definitiva de los valores expresados ni de los servicios que dichas cantidades refieran.-

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: GARANTÍA DE CALIDAD E IDONEIDAD.-

El PROVEEDOR garantiza que los Servicios proveídos responden a la calidad e idoneidad de los mismos, conforme a las Especificaciones Técnicas y están a su cargo exclusivo y corren por su cuenta todos los gastos que demande cualquier falla, deterioro y/o desperfecto técnico en la transmisión de los servicios, debiendo el PROVEEDOR, reponer el servicio contratado en un plazo no superior a 24 (veinte y cuatro) horas, a partir de la notificación por parte de la CONTRATANTE.-

En caso de que la reposición del servicio requiera un tiempo adicional a lo establecido en el párrafo anterior, se aplicará la multa fijada en la CLAUSULA DECIMA del Contrato.-

El PROVEEDOR deberá garantizar la disponibilidad de las señales de los servicios contratados mediante sus respectivos satélites, los cuales deberán encontrarse en perfecto funcionamiento durante el periodo contractual.-

Correrán por cuenta del PROVEEDOR cualquier ajuste, modificación y/o reposición que fuere necesario para la prestación óptima de los servicios contratados, los cuales serán aplicados en el lugar en que se encuentren prestando los Servicios.-

RED MULTICABLE S.R.L.
LineaAlta | 4G LTE | IPTV COPACO | Internet ADSL Banda Ancha | INTERNET MOVIL | VOX 4G LTE | VOX

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.-

El PROVEEDOR confirma que se halla plenamente informado de todo cuanto se relaciona con la naturaleza y las características generales del servicio licitado y todo cuanto pueda influir sobre su fabricación, provisión y costo, comprometiéndose sin protesto alguno a cumplir con el compromiso asumido en virtud de este Contrato.-

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: PRÓRROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL.-

Las fechas fijadas por los plazos que se indican en el Contrato, podrán ser prorrogadas por la CONTRATANTE, a solicitud del PROVEEDOR, en los siguientes casos:

a. Por causas de Fuerza Mayor.-
b. Por otras causas que tengan efectiva influencia en la ejecución del Contrato.-

El PROVEEDOR y la CONTRATANTE estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a fuerza mayor. Se considerarán casos de fuerza mayor, como por ejemplo y no limitativo:

a. Guerras u hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil o insurrecciones internas en el país.-
b. Huelgas generales, actos de sabotaje debidamente demostrado por el estamento judicial, a infraestructuras o materiales del PROVEEDOR y que sean para el suministro licitado, maniobras terroristas denunciadas y corroboradas en el área trabajo.-
c. Lluvias iguales a 7 (siete) milímetros, acompañados de las documentaciones expedidas por la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil – Dirección de Meteorología e Hidrología, de la localidad en que se produjo la lluvia.-
d. Catástrofes naturales (sismos, etc.), con influencia demostrada en el área de trabajo.-
e. Incendios y naufragios, con influencia demostrada en el área de trabajo.-

Siempre que estos hechos hayan tenido efectiva influencia en la ejecución del Contrato. Al producirse un caso de fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicar a la otra de inmediato, existiendo un plazo de 10 (diez) días calendario del mes siguiente a la ocurrencia de los hechos para aportar las pruebas correspondientes, a no ser que existan graves impedimentos demostrables y ajenos a la causa del PROVEEDOR para ello, anexando a dicha comunicación la documentación respaldatoria correspondiente. Fuera de este plazo no será considerada ninguna prórroga.-

CLAUSULA DÉCIMO NOVENA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA DNCP.-

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al *Contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará* automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del contrato.-

En testimonio de conformidad se suscriben, en 3 (tres) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 11 días del mes de ENERO del año dos mil 19.-

SR. GABRIEL ENRIQUE CARBALLO
Representante Legal
RED MULTICABLE S.R.L.

RED MULTICABLE S.R.L.

ING. SANTE VALLESE
Presidente del Directorio
COPACO S.A.

ANEXO 1 AL CONTRATO Nº 01 /2019

CONDICIONES PARA LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA RED MULTICABLE (RM)

1.- REPRESENTACIONES Y GARANTIA DE RED MULTICABLE S.R.L. (RM) garantiza que:

a) Tiene el Permiso de los Propietarios de los Derechos sobre los Servicios y la Programación en ellos contenida, para Autorizar al Operador a exhibir los contenidos incluidos en las Señales de los Servicios, con fines comerciales.-

2.- REPRESENTACIONES Y GARANTIAS DEL OPERADOR – COPACO S.A.: El OPERADOR garantiza que:

a) Ha Obtenido, Mantendrá y Renovará las Autorizaciones, concesiones, licencias, consentimientos y permisos apropiados que puedan ser requeridos al OPERADOR para la Licencia y utilización con fines económicos de los Servicios en sus Sistemas.-

3.- DEFINICIONES PREVIAS:

A los efectos de la correcta interpretación de los términos técnicos y jurídicos incluidos en este Anexo, se establece el siguiente glosario:

a) Sistema: El Sistema del Operador, con licencia plena de CONATEL que lo autoriza a transmitir canales de programación televisiva múltiple por el sistema conocido como IPTV.-
b) Abonado: Todo aquel domicilio que se encuentre conectado al Sistema ofrecido por el Operador, ya sean domicilios individuales, edificios, oficinas públicas ó privadas, instituciones de cualquier tipo más las habitaciones de los hoteles, las que deberán considerarse un abonado por cada habitación conectada al Sistema definido en la cláusula anterior.

c) Territorio: La República del Paraguay.-

d) Plazo: Período de tiempo que comienza con la fecha de entrada en vigencia del contrato hasta la fecha de culminación del mismo.-

e) Servicio Básico: El Servicio que el Operador transmite por el Abono básico, sin costo adicional.-

f) Servicios Premium: Aquellos por los que se deberá pagar un monto adicional al Servicio Básico.-

g) Servicio HD: Paquete de señales con contenidos en Alta Definición (High Definition) por los que se deberá pagar un monto adicional al servicio básico.

h) Señales contratadas: El Servicio de las señales que serán proveídos al OPERADOR por RM.-

i) Mínimo garantizado mensual: El importe mínimo mensual que regirá la facturación mensual por la provisión de Señales.-

j) Moneda de Facturación Mensual: La Moneda en la cual se procederá la operatoria de pagos a RM por el Operador.-

k) Declaración Jurada Mensual: La declaración mensual del Operador acerca de la cantidad de abonados conectados a cada Servicio.-

RED MULTICABLE S.R.L.

l) Los Programadores: Los Propietarios de los Derechos sobre los Servicios y la Programación en ellos contenida.-

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:

Durante el plazo y sujeto a los términos y condiciones del presente instrumento, RM otorga al OPERADOR y éste lo Acepta, una Autorización limitada conforme al contrato principal y no exclusiva para exhibir los contenidos incluidos en la CLAUSULA DECIMO PRIMERA: PROGRAMACIÓN DE LOS SERVICIOS del presente Anexo a través de su sistema IPTV en todo el Territorio de la República del Paraguay, los cuales consisten principalmente en películas de largometraje, deportes, documentales, dibujos infantiles, series, novelas, música y todo otro tipo de programación realizada para su distribución en cine y televisión.-

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL OPERADOR:

Los Programadores, (Autorizantes de RM), dispondrán la transmisión de los Servicios mediante un Satélite de comunicaciones apropiado.- Los mismos se reservan el derecho de cambiar el satélite o transponder en el cual se transmite la señal de los Servicios, y en ningún caso, dicho cambio se podrá considerar como una violación o incumplimiento del Contrato.- El Operador adquirirá y mantendrá a su exclusivo costo una adecuada estación receptora de satélite que cumpla en todos los aspectos con todas las pertinentes regulaciones gubernamentales y de los Reguladores para cada sistema a ser instalado. El Operador será responsable de la interconexión de tales Sistemas. Cada una de tales estaciones receptoras tendrá plena capacidad y autorización para recibir los Servicios desde el satélite y todas las estaciones receptoras y las instalaciones de interconexión estarán habilitadas para transmitir los Servicios a través de un mecanismo técnico de primera clase.- Los Servicios serán codificados y sus frecuencias cifradas en la forma que los Autorizantes de RM consideren adecuados y el Operador será el único responsable por cualquier costo que resulte o pueda resultar de decodificar y descifrar la señal de los Servicios.- El Operador transmitirá los Servicios (a) simultáneamente al recibir la recepción en forma continua; (b) en un solo canal por Servicio designado por la presente, que será utilizado solamente para la transmisión a tiempo completo para dicho Servicio, sin ningún tipo de edición, de mora, adición, alteración, eliminación, reducción o aumento (c) únicamente para exhibiciones privadas de entretenimiento y que no serán retransmitidas; (d) únicamente en el territorio.- 2.- EL OPERADOR se compromete: (a) exhibir y transmitir las señales contenidas en el Servicio Básico en el paquete de canales más económico de programación disponible, entendido como aquel que alcance a la totalidad de los abonados 24 horas al día, 365 días al año; (b) Exhibir y transmitir las señales Premium y de Adultos únicamente en las franjas destinadas para esa programación por El Operador, y (c) exhibir y transmitir las señales HD únicamente en la franja HD del OPERADOR. Con excepción de los Canales Premium, de Adultos y HD, EL OPERADOR no podrá transmitir los Canales como aislados (stand-alone) o "a la carta", como un servicio de "premio" o "pago" o con cualquiera de tales servicios por una tarifa simple o combinada, excepto mediando autorización escrita por parte de RM. Cualquier interrupción en la exhibición, distribución y/o transmisión de los Canales que no sea originada por Los Programadores deberá ser subsanada por EL OPERADOR de inmediato a su estado original, a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas de producida la misma, cualquiera que sea su indole. d) EL OPERADOR no podrá editar, demorar, alterar, hacer agregados y/o borrar cualquier material de cualquier porción los Canales, así como remover, discontinuar o interrumpir el servicio. e) EL OPERADOR se compromete a tomar todas las precauciones razonables para asegurar que las señales de los Canales sean recibidas únicamente por sus suscriptores y no en locales en los cual se requiera el pago de un derecho de admisión, ticket u entrada para acceder al Sistema del Operador. f) El OPERADOR deberá entregar a RM dentro de los 5 (cinco) primeros días siguientes a la finalización de cada mes de servicio una Declaración Jurada indicando la cantidad de clientes conectados a sus servicios IPTV y existentes al último día calendario del mes finalizado. Si el OPERADOR no cumpliese con la obligación de entregar la mencionada Declaración Jurada RM quedará habilitada para presentar la solicitud de pago y la Factura correspondiente, conforme a la Ley Nº 125/91 y sus modificaciones, debiendo tomar como base la última Declaración Jurada Mensual recibida con que cuente o en su defecto el mínimo garantizado correspondiente al mes de pago, el que resulte mayor, conforme a la Cláusula Décimo Tercera del presente Anexo I. Si con posterioridad a la

RED MULTICABLE S.R.L.

presentación de la/s factura/s en cuestión se recibiera la Declaración Jurada omitida y la misma arrojara diferencias respecto del monto facturado, ya sean en exceso ó en defecto, dichas diferencias deberán ajustarse en el siguiente período de facturación. g) El OPERADOR deberá proveer a RM de un servicio de conexión a su servicio IPTV con el fin de monitorear la correcta recepción y distribución de las señales contratadas.

CLAUSULA TERCERA: ACTOS PROHIBIDOS.:

En adición a las prohibiciones correspondientes al Operador, contenidas en cualquier otra parte del presente Anexo, el Operador se compromete a no realizar ninguno de los siguientes actos: (a) exhibir los Servicios o cualquier programación que sea parte del mismo por cualquier otro medio que no sea uno de los Sistemas del Operador ; (b) cambiar el método de recepción que será utilizado por el Operador o el método de transmisión a los Suscriptores o a la secuencia de los Servicios (es decir, del codificado al básico o viceversa); (c) si los servicios se exhiben como Servicio Premium (es decir, no como parte de un Servicio Básico), que requiera del Suscriptor el uso de un decodificador específicamente suministrado por o a través del Operador para que sea posible la recepción de los Servicios, se prohíbe exhibir los Servicios mediante un sistema de encriptación no aprobado por Los Programadores; (d) si los Servicios se exhiben a través de un Servicio Básico, el cual sea no receptible sin un equipo de decodificación autorizado por el Operador, se prohíbe exhibir los Servicios a otros distintos que: (1) los suscriptores que hayan sido provistos de tal equipo de decodificación; y (2) estén obligados a pagar un abono básico por el cable con respecto a dicho equipo; (e) exhibir los Servicios o cualquier programación suministrada como parte del mismo, fuera del Territorio establecido, para lo cual y a fin de evitar toda duda se prohíbe el suministro o licencia de decodificadores u otro equipo de recepción fuera del Territorio y la promoción de los Servicios o cualquier programación suministrada como parte del mismo fuera del Territorio; (f) hacer que se exhiba cualquier tipo de publicidad en los Servicios que no sea los incluidos en la programación recibida satelitalmente; (g) hacer que los Servicios o cualquier programación suministrada como parte del mismo, sea presentado a terceros (incluyendo los Suscriptores) como promocionado o asociado en cualquier forma con un tercero, excepto en la medida en que cualquier material incluido en los Servicios suministrados por Los Programadores, contenga dicha declaración; (h) copiar los Servicios o cualquier programación presentada como parte del mismo; (i) utilizar el nombre de cualquier artista u otra persona que aparezca en o esté asociada con los Servicios o utilizar el nombre o logotipo de cualquier estudio de filmación o cualquier programación (total o parcial), en forma tal que se refiera expresa o tácitamente a cualquier entidad, producto o servicio, incluyendo el Operador y/o los Sistemas; y (j) autorizar, permitir, habilitar o alentar a cualquier persona a que realice cualquiera de los actos prohibidos en esta cláusula.

CLAUSULA CUARTA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL:

El Operador por el presente reconoce que las marcas, las marcas de servicio y las denominaciones comerciales de las Señales descriptas (las "Marcas") son de propiedad de Los Programadores y que todo uso de las Marcas redundara en beneficio de los mismos.- El Operador tendrá el derecho de desarrollar y distribuir materiales promocionales que incorporan las marcas siempre que tales materiales adicionales, identifiquen claramente las Marcas, como las Marcas, marcas de servicio y denominaciones comerciales de Los Programadores.- Con esta excepción, el Operador no hará ningún uso de cualquier otra marca, marca de servicio o denominación comercial que sea propiedad de Los Programadores o de cualquiera de sus proveedores, productores de programas, sin el previo consentimiento por escrito de RM.- El Operador por el presente declara que no adquiere (ni ningún tercero lo hace) derechos de propiedad como resultado de la operación del Contrato en relación con los Servicios, a cualquiera de los programas suministrados como parte del mismo, incluyendo, sin limitación alguna, cualquier música o banda de sonidos, o cualquier material creado o suministrado por o para el Operador relativo a los Servicios o de la programación suministrada como parte del mismo.-
Los derechos acordados bajo el Contrato no incluyen los derechos por la ejecución pública de la música contenida en los Servicios o la programación suministrada como parte del mismo.-

Es obligación del Operador a su costo, la de obtener a procurar dichos derechos en el Territorio. La prueba de la existencia de los cuales deberá proveerse a RM a su requerimiento.-

CLAUSULA QUINTA: MEDIDAS DE SEGURIDAD:

El Operador empleará los sistemas y procedimientos de seguridad que sean necesarios para evitar el robo, piratería, exhibición no autorizada, copia o duplicación de los Servicios o de cualquier programación que sea parte del mismo y dará pronto aviso a RM de cualquier hurto, piratería o exhibición no autorizadas.- A su exclusivo costo, cumplirá con todas las instrucciones en este sentido dadas por RM y/o Los Programadores.- Colaborara activamente y ayudara en las actividades de cualquier organización contra la piratería que realice actividades en el Territorio.- Permitirá que RM o sus representantes autorizados en cualquier momento, sin notificación previa, puedan visitar las instalaciones del Operador, para revisar los sistemas de seguridad en el lugar.- Asimismo cumplirá y asegurará inmediatamente que todos los Sistemas del Operador cumplan con cualquier solicitud de RM en cuanto a alterar o cambiar o hacer que sean alterados o cambiados los sistemas de seguridad operados en cualquiera de tales instalaciones.-

CLAUSULA SEXTA: AUDITORIAS:

Durante a la vigencia del contrato y durante 3 (Tres) años a partir de su terminación por cualquier causa que fuera, El Operador mantendrá en la Sede principal de sus negocios, los libros, recibos y archivos exactos y completos relacionados con los Servicios de Acuerdo con el Contrato, incluyendo el número de Suscriptores al comienzo y al final de cada período contable y de cualquier contrato celebrado por El Operador que involucre directa o indirectamente a los Servicios.- RM y cualquiera de sus representantes autorizados, durante la vigencia del Contrato y por un período que terminará luego de transcurridos 3 (Tres) años de la finalización del Contrato, a su propio costo y gasto, durante las horas laborales regulares tendrán derecho a realizar Auditorías en los Archivos de El Operador y a hacer copias de los mismos de acuerdo con el Contrato. Si una Auditoria revelara que El Operador ha reportado cantidades menores a las que debían ser pagadas a RM, de acuerdo con el Contrato, El Operador deberá abonar en forma retroactiva los montos correspondientes a la cantidad de abonados revelados por la auditoria, descontados los abonados ya pagados. A dicho monto además se le deberán sumar intereses moratorios y punitorios los que serán calculados desde el momento en que tales cantidades debieron ser abonadas hasta la fecha de su efectivo pago.- Si la diferencia resultase superior en un 10% (Diez por ciento) al de las cantidades informadas en las correspondientes Declaraciones Juradas, el Operador pagará todos los costos y gastos incurridos por RM y cualquiera de sus representantes, en relación a la Auditoría y al Cobro del Déficit.-
Independientemente de lo expuesto hasta aquí, RM ó cualquier Programador tendrá derecho a solicitar una conexión directa (On line) en forma remota al sistema de administración de abonados del Operador de manera tal de poder monitorear en forma permanente la cantidad de instalaciones y cajas digitales activadas en El Sistema.-

CLAUSULA SEPTIMA: RETIRO DE LOS SERVICIOS.-

RM podrá en cualquier momento y a su absoluta discreción eliminar (o mandar que el Operador elimine) cualquier programación suministrada como parte de los Servicios: (a) si RM considera que la exhibición de dicha programación puede infringir los derechos de terceros, constituye difamación o calumnia, expone a RM o a Los Programadores a amenazas o litigios o viola cualquier ley, orden legal u otra regulación gubernamental; o (b) un ente de censura desea realizar cambios a dicha programación que no resulten aceptables para RM. RM tratará de notificar con anticipación razonable de tal eliminación de programación. RM se reserva el derecho a su discreción de reemplazar cualquier programación eliminada con programación que considere sea razonablemente comparable.-

CLAUSULA OCTAVA: INDEMNIZACION:

El Operador mantendrá a RM y a Los programadores, indemnes frente a cualquier daño, obligación, costo y gasto derivados del incumplimiento por parte del Operador de cualquier declaración, garantía u obligación contenida en los contratos que tiene vigente con RM o derivada del incumplimiento de cualquier disposición de dichos contratos o del uso o mal uso de los Servicios o de los Servicios contratados.- RM y Los Programadores no tendrán ninguna obligación frente al Operador o cualquier otra persona con respecto al fracaso de RM y Los programadores, en transmitir los Servicios, programas o parte de los mismos suministrados como parte de los servicios , si dicho fracaso se debe a fallas en el equipo de terceros (incluyendo cualquier operador de satélite), cualquier acción o demanda de terceros, caso fortuito o fuerza mayor, falta de entrega de los proveedores de programas, destrucción de instalaciones, deficiencia en la señal, decreto o regulación gubernamental o por cualquier otra causa, fuera del control razonable de RM y Los programadores.- A ningún cliente o suscriptor de los servicios del Operador se le considerará que tiene contrato o relación contractual directa con RM y Los Programadores.- El Operador y no RM reconoce que el Operador será totalmente responsable por todas las demandas y asuntos que involucren a sus clientes o suscriptores, toda vez que no se traten de demandas y asuntos relacionados a la prestación contratada, las cuales serán responsabilidad de RM.

CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD:

El Operador se compromete a mantener en Secreto y en confidencialidad las políticas de seguridad interna del servicio, como asimismo a procurar que sus funcionarios, agentes, empleados y cualquier tercera parte a quien haga saber detalles del mismo, asuman el mismo compromiso.-

CLAUSULA DÉCIMA: CESION:

El Anexo I redundará en beneficio y obligará a los respectivos cesionarios y sucesores de las partes, estableciéndose que el contrato no será cedido por el Operador sin el previo consentimiento por escrito firmado por RM, el cual podrá ser negado a discreción de RM, estableciéndose además que RM tendrá derecho de terminar el contrato en el caso de que se produzca cualquier cambio en el control o propiedad de los Sistemas del Operador, sea por fusión, consolidación, venta de activos o acciones u otra forma.- Cualquier cesión del Contrato que se realice sin el previo consentimiento por escrito de RM será nula y no ejecutable.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: PROGRAMACIÓN DE LOS SERVICIOS.
PROGRAMACIÓN BÁSICA:

- América TV
- América noticias
- Canal 13 (Artear)
- Disney Channel
- Disney XD
- Disney Jr
- Cartoon Network
- Discovery Kids
- Nickelodeon
- Fox Sports
- Fox Sports 2
- Fox Sports 3
- ESPN
- Espn 2
- Espn3

RED MULTICABLE S.R.L.

- FOX
- Cinecanal
- Cinemax
- Universal
- FX Movies
- Space
- Golden
- FX
- AXN
- I-SAT
- Sony
- Warner
- A&E
- Animal Planet
- Discovery Channel
- National Geographic
- History Channel
- TNT Series
- TLC
- Canal de las Estrellas
- Fox Life
- E Entertainment
- Telefe
- CNN Español
- TNT
- TCM
- Life Time
- H2
- True TV
- HTV
- Multipremier
- O´Globo
- MTV
- Nat Geo Kids
- Nat Geo Wild
- DW Deustsche Welle
- France 24
- Eurochannel
- Allegro HD
- Pasiones
- Canal U

U.C.S.C. VISTO O.C.

PROGRAMACIÓN PREMIUM FOX +

- FOX 1
- FOX Movies
- FOX Action
- FOX Family
- FOX Classics
- FOX Cinema
- Fox Comedy

PROGRAMACIÓN PREMIUM HBO

- HBO
- HBO 2
- HBO Plus
- HBO Family

PROGRAMACIÓN ADULTO 1

- Venus

PROGRAMACIÓN ADULTO 2

- Playboy

PROGRAMACIÓN HD

- Fox Sports
- ESPN +
- ESPN
- ESPN 2
- ESPN 3
- FOX 1
- Cinecanal
- Sony
- Warner HD
- National Geographic
- Fox HD
- True TV

U.C.S.C. VISTO P.G.C.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: PRECIOS CONFORME PROGRAMACIÓN.

PROGRAMACIÓN BÁSICA:

Precio por abonado en dólares americanos USD 17,38

PROGRAMACIÓN PREMIUM FOX +:

El precio mínimo garantizado a pagar por abonado es USD 6,60

De los ingresos obtenidos por la venta de este producto por las cantidades excedentes sobre las cantidades mínimas garantizadas, se pagará el 65% a la Red Multicable S.R.L. (RM) y el 35% quedará para el OPERADOR (COPACO S.A.)

Si algún competidor que tuviera una mayor cantidad de suscriptores decidiera aumentar el precio de venta de este mismo paquete, COPACO S.A. se compromete a hacer sus mejores esfuerzos comerciales para incrementar el precio hasta igualar el precio fijado por ese competidor.

PROGRAMACIÓN PREMIUN HBO:

El precio mínimo garantizado a pagar por abonado es USD 7,70

De los ingresos obtenidos por la venta de este producto por las cantidades excedentes sobre las cantidades mínimas garantizadas, se pagará el 75% a la Red Multicable S.R.L. (RM) y el 25% quedará para el OPERADOR (COPACO S.A.)

PROGRAMACIÓN ADULTO 1:

El precio mínimo garantizado a pagar por abonado es USD 5,50

De los ingresos obtenidos por la venta de este producto por las cantidades excedentes sobre las cantidades mínimas garantizadas, se pagará el 50% a la Red Multicable S.R.L. (RM) y el 50% quedará para el OPERADOR (COPACO S.A.)

PROGRAMACIÓN ADULTOS 2:

El precio mínimo garantizado a pagar por abonado es USD 5,50

De los ingresos obtenidos por la venta de este producto por las cantidades excedentes sobre las cantidades mínimas garantizadas, se pagará el 50% a la Red Multicable S.R.L. (RM) y el 50% quedará para el OPERADOR (COPACO S.A.)

PROGRAMACIÓN HD

Precio por abonado en dólares americanos USD 6,60

U.C.S.C. VISTO

CLAUSULA DECIMO TERCERA: ABONADOS MINIMOS GARANTIZADOS.

ÍTEM 1 PROGRAMACIÓN BÁSICA

2019											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
7.500	7.500	7.500	8.000	8.000	8.000	8.500	8.500	8.500	9.000	9.000	9.000

ÍTEM 2 PROGRAMACIÓN PREMIUM FOX +:

Se tomará como abonados mínimos garantizados mensuales el mayor valor entre el 5% de los abonados Básicos Totales y los montos establecidos para cada mes en el siguiente cuadro:

2019											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000

ÍTEM 3 PROGRAMACIÓN PREMIUM HBO:

Se tomará como abonados mínimos garantizados mensuales el mayor valor entre el 10% de los abonados Básicos Totales y los montos establecidos para cada mes en el siguiente cuadro:

2019											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1.100	1.100	1.100	1.100	1.100	1.100	1.100	1.100	1.100	1.100	1.100	1.100

RED MULTICABLE S.R.L.

ÍTEM 4 PROGRAMACIÓN ADULTO 1
Venus

2019											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
350	350	350	350	350	350	350	350	350	350	350	350

ÍTEM 5 PROGRAMACIÓN ADULTO 2
Playboy

2019											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
350	350	350	350	350	350	350	350	350	350	350	350

U.C.S.C. VISTO G.D.C.

ÍTEM 6 PROGRAMACIÓN HD

2019											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1.300	1.300	1.300	1.300	1.300	1.300	1.300	1.300	1.300	1.300	1.300	1.300

EN FE DE LO CUAL, LA CONTRATANTE Y EL PROVEEDOR, actuando cada uno por intermedio de sus representantes debidamente autorizados, firman el presente ANEXO 1 del Contrato, constituido por ____ (____) páginas progresivamente numeradas y de los demás documentos integrantes indicados en la Cláusula Segunda, en 3 (tres) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los ONCE días del mes de ENERO del año dos mil DIECINUEVE.

SR. GABRIEL ENRIQUE CARBALLO
Gerente General
RED MULTICABLE S.R.L.

ING. SANTE VALLESE
Presidente del Directorio
COPACO S.A

RED MULTICABLE S.R.L.

COPACO S.A.
Alberdi 531
Edif. Gral. Bernardino Caballero
Asunción - Paraguay
Teléf: 0800-11-4000 / 021-2385027
www.copaco.com.py

ADENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº 01/2019.-

Entre la Compañía Paraguaya de Comunicaciones S.A. **(COPACO S.A.)**, domiciliada en la casa de las calles Alberdi Nº 531 entre Oliva y Gral. Díaz, Primer Piso, Edificio Gral. Bernardino Caballero, en Asunción, Capital de la República del Paraguay, representada en este Acto por el **ING. SANTE VALLESE**, Presidente del Directorio, con **R.U.C. Nº 80023541-0**, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, la Firma **RED MULTICLABLE S.R.L.**, domiciliada en las calles Andrés Campos Cervera Nº 5765 c/ Alas Paraguaya de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada en este Acto por **SR. GABRIEL ENRIQUE CARBALLO**, con Cédula de Identidad Civil Nº 4.602.861, con **R.U.C. Nº 80031068-3**, denominada en adelante el PROVEEDOR, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e individualmente "PARTE", y de acuerdo al Acta de Reunión de Directorio Nº 08 de fecha 26 de febrero de 2019 convienen en celebrar la presente Adenda Nº 1 al Contrato Nº 01/2019, bajo las condiciones que se establecen en las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

En fecha 11 de enero de 2019, entre **LA CONTRATANTE y EL PROVEEDOR** fue celebrado el **CONTRATO Nº 01/2019** para la **"ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDOS DE TELEVISIÓN PARA EL SERVICIO DE IPTV DE COPACO S.A. – AD REFERENDUM".-**

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

La presente Adenda tiene por objeto dar cumplimiento a la Resolución del Directorio de la Compañía que por Acta Nº 06 de fecha 07 de febrero de 2019 ***"...APRUEBA** el INFORME COMPLEMENTARIO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS de fecha 04 de febrero del curso..."* (Sic) y en ese sentido autoriza la modificación de la **CLÁUSULA QUINTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS** del Contrato; específicamente en cuanto a las cantidades mínimas correspondiente a los ítems Nros. 3, 7 y 8; aclarando que no existe variación alguna respecto al precio total del Contrato; el cual queda redactada de la siguiente manera:

Ítem	Descripción del Servicio	Unidad de medida	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Precio unitario (IVA incluido)	Precio Total Máximo (IVA incluido)
1	Programación Básica	Unidad	99.000	123.000	17,38	2.137.740
2	Programación Premium FOX.	Unidad	12.000	24.000	6,60	158.400
3	Programación Premium HBO	Unidad	13.200	24.000	7,70	184.800
4	Programación Adulto 1	Unidad	4.200	6.000	5,50	33.000
5	Programación Adulto 2	Unidad	4.200	6.000	5,50	33.000
6	Programación HD	Unidad	15.600	24.000	6,60	158.400
7	Guía Electrónica de Programación de las señales especificadas en los items 1 al 6.	Mes	12	12	770	9.240
8	Buscador WEB de la Programación de las señales especificadas en los items del 1 al 6.	Mes	12	12	900	10.800
TOTAL						2.725.380

Para los fines del presente Contrato, se conviene en establecer que el valor del Servicio, determinado sobre la base de las cantidades y precios que figuran en la Oferta del PROVEEDOR, **del ítem 1 al ítem 6**, asciende a un monto máximo de **USD. 2.705.340.- (Dólares Americanos Dos Millones Setecientos Cinco Mil Trescientos Cuarenta), I.V.A. incluido;** cuyo monto es nominal y el compromiso u obligación por parte de la CONTRATANTE será exclusivamente por los servicios entregados a satisfacción. En consecuencia el PROVEEDOR no podrá reclamar a la CONTRATANTE la ejecución total del monto máximo contractual.-

El valor total del servicio correspondiente a los **ítems 7 y 8** asciende a **USD. 20.040.- (Dólares Americanos Veinte Mil Cuarenta), I.V.A. incluido.-**

El **monto total del Contrato** asciende a **USD. 2.725.380.- (Dólares Americanos Dos Millones Setecientos Veinticinco Mil Trescientos Ochenta), I.V.A. incluido.-**

El PROVEEDOR se compromete a proveer los servicios a la CONTRATANTE y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del Contrato.-

La CONTRATANTE se compromete a pagar al PROVEEDOR como contrapartida de la provisión de los servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC).-

U.C.S.C. VISTO G.C.C.

CLÁUSULA TERCERA: INALTERABILIDAD.-

Todas las demás Cláusulas del Contrato Nº 01/2019, que no se opongan a la presente Adenda permanecen inalterables.-

En prueba de conformidad, las partes actuando cada uno por intermedio de sus representantes debidamente autorizados, firman la presente Adenda Nº 1 al Contrato Nº 01/2019, constituida de 2 (dos) páginas, en 3 (tres) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 11 días del mes de MARZO del año dos mil diez y nueve.-

SR. GABRIEL ENRIQUE CARBALLO
El PROVEEDOR
RED MULTICLABLE S.R.L.

RED MULTICABLE S.R.L.

ING. SANTE VALLESE
Presidente del Directorio
COPACO S.A.